

PERÍODO INTERPROCESO 2012-2014
ACUERDO NÚMERO 28
REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO
PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
29/AGOSTO/2014

ACUERDO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO TRANSITORIO DE LA REFORMA REALIZADA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, PUBLICADA EL 14 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

ANTECEDENTES:

I. Este órgano superior de dirección aprobó el financiamiento público de los partidos políticos, después de haberse celebrado la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2011-2012, mediante acuerdo número 53 del Proceso Electoral Local 2011-2012, de fecha 28 de septiembre del año 2012, de acuerdo a la fórmula que se establecía en el artículo 64 del Código Electoral del Estado, que en lo conducente, señalaba lo siguiente:

“ARTÍCULO 64.- El financiamiento público a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se otorgará de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. Tendrán derecho de recibir esta prerrogativa, los PARTIDOS POLÍTICOS que hayan participado en la elección inmediata anterior para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 2% de la votación total en dicha elección.

Los PARTIDOS POLÍTICOS que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno como financiamiento público, el equivalente al 1.5% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;...

V. El CONSEJO GENERAL distribuirá la mitad de dicho monto en partes iguales a los partidos y la mitad restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I de este artículo;...

VIII. Cada partido tendrá derecho a recibir hasta un 25% adicional de la cantidad anual que le corresponda por financiamiento, de conformidad con la fracción V de este artículo, para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, en los términos del reglamento que apruebe el CONSEJO GENERAL. En todo caso, los partidos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de las actividades mencionadas; y...”

II. Con fecha 28 de noviembre del año 2013, fue aprobado el presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2014, mediante Decreto 238; publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el día 30 del mismo mes y año.

III. Las cifras de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas de los partidos políticos, que fueron aprobadas por el Consejo General mediante acuerdo número 53 de fecha 28 de septiembre del año 2012, citado en el antecedente primero del presente documento, fueron actualizadas cada año de acuerdo a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 64 del Código de la materia, vigente hasta el día 14 de junio del presente año; llevándose a cabo la última actualización el día 31 de enero del año en curso, a través del acuerdo número 18 del Período Interproceso 2012-2014 y de conformidad al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal.

IV. El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral y como consecuencia de ello, el día 23 de mayo del año que transcurre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la Ley General de Partidos Políticos.

V. En virtud de lo anterior, el Congreso del Estado de Colima procedió a realizar las adecuaciones correspondientes a la Constitución Local y al Código Electoral del Estado; publicándose, el día 14 de junio del año que transcurre, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar, diversas disposiciones del Código de la materia.

VI. Que mediante resolución número 1 del Período Interproceso 2012-2014, este Consejo General aprobó la solicitud de inscripción del partido político nacional denominado “MORENA”, ante el Instituto Electoral del Estado de Colima.

Con base en los antecedentes expresados, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en correlación con el precepto 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Además, es autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

También tiene la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, en el cual se incluye el financiamiento público a los partidos políticos, mismo que está sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código Electoral del Estado y demás las leyes aplicables.

2ª.- Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, garantizar y vigilar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en la entidad; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 104, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9, inciso a), de la Ley General del Partidos Políticos y 114, fracción VIII, del Código Electoral del Estado.

3ª.- De acuerdo a lo preceptuado por los artículos 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, 86 Bis, base I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 36, primer párrafo, del Código Electoral del Estado, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Para lo anterior, dichos institutos políticos realizan gastos en el ejercicio de sus actividades ordinarias y permanentes, así como en la implementación de programas encaminados según sus funciones y las atribuciones otorgadas por el artículo 39 del Código Electoral del Estado, siendo entre otras las de: propiciar la participación democrática de los ciudadanos mexicanos en los asuntos públicos del Estado, promover la formación ideológica de sus militantes, coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; fomentar el intercambio de opiniones sobre intereses y objetivos nacionales y estatales, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; así como observar los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades; además dicho financiamiento es otorgado también para el sostenimiento de sus órganos directivos en sus niveles estatal y municipal.

En tal virtud, los partidos políticos tienen derecho acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos que las leyes de la materia determinen; y por ningún motivo, los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales, podrán ser limitados ni reducidos en su financiamiento, cuando reciban financiamiento de sus dirigencias nacionales; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 23, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos y 49, fracción IV, del Código Electoral del Estado.

4ª.- En consecuencia, la propia Constitución Local, en su artículo 86 Bis, base II, establece que el Código Electoral del Estado debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento ordinario de los propios partidos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Luego entonces, el Código de la materia prevé en su artículo 64, las condicionantes jurídicas a reunir por los partidos políticos para acceder a dicha prerrogativa; condiciones que fueron reformadas mediante Decreto número 315, de fecha 14 de junio de 2014, el cual fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, y que actualmente, en lo conducente, establece:

“ARTÍCULO 64.- El financiamiento público a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se otorgará de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. Tendrán derecho de recibir esta prerrogativa, los PARTIDOS POLÍTICOS que hayan participado en la elección inmediata anterior para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección.

Los PARTIDOS POLÍTICOS que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno como financiamiento público, el equivalente al 2.0% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;

II. El financiamiento a que se refiere este artículo se determinará anualmente y las cantidades que en su caso se fijen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales;

III. Los partidos políticos nacionales deberán exhibir ante el CONSEJO GENERAL, a más tardar el día 31 de agosto del año de la elección, constancia actualizada de la vigencia de su registro, sin la cual no gozarán de esta prerrogativa;

IV. El monto del financiamiento público se calculará multiplicando el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario vigente en esa fecha en la capital del Estado.

El CONSEJO GENERAL aprobará el financiamiento a más tardar en el mes de septiembre del año de la elección;

V. El CONSEJO GENERAL distribuirá el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I de este artículo;

VI. Cada PARTIDO POLÍTICO deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que recibe para el desarrollo de actividades específicas como entidades de interés público;

VII. La cantidad que resulte a cada uno de los partidos según la fórmula anterior, les será entregada en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

VIII. ...;

IX. Para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales a los PARTIDOS POLITICOS y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos del reglamento que apruebe el CONSEJO GENERAL. En todo caso, los partidos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de las actividades mencionadas, y

X. Cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del

liderazgo político de las mujeres. Cada partido comprobará los gastos que erogue para la realización de las actividades mencionadas. El partido que incumpla con dicha disposición, le será aplicable las sanciones que correspondan.

Se entiende por actividades específicas como entidades de interés público, las siguientes:

- I. Educación y capacitación política;*
- II. Investigación socioeconómica y política, y*
- III. Tareas editoriales.”*

5ª.- Que el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 315, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Código Electoral del Estado, citado en el antecedente quinto del presente instrumento, a la letra indica:

CUARTO.- *El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en un plazo no mayor de 60 días naturales, deberá aprobar la metodología de distribución del financiamiento público a que se refieren las fracciones V y IX del artículo 64 del presente Decreto a fin de garantizar el respeto a los principios de equidad para salvaguardar las prerrogativas actuales a que se refieren las citadas fracciones, con la finalidad de fortalecer la pluralidad y democracia del Estado.*

De lo antes expuesto, se deduce que este órgano superior de dirección deberá atender a lo previsto por las fracciones V y IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, para efectuar una redistribución del financiamiento público de los partidos políticos con inscripción ante este organismo electoral. Así pues, del análisis de las fracciones antes señaladas, se determina que no únicamente se trata de una redistribución de porcentajes del monto correspondiente al financiamiento público que nos ocupa, sino que deberá ser nuevamente calculado, de acuerdo a la fórmula prevista por la fracción IV del precepto legal invocado, la cual se transcribe en la consideración anterior; esto en virtud de que la fracción IX remite a la fracción IV, ambas del propio artículo 64 del Código de la materia, para que el financiamiento público para actividades específicas, se calcule en base a la cantidad anual que se obtiene de la aplicación de la fórmula prevista en la última de las fracciones citadas.

6ª.- En razón de lo antes expuesto, corresponde a este Consejo General del Instituto Electoral del Estado hacer una redistribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas de los partidos políticos, que para el presente año se había destinado a cada uno de ellos, mediante el acuerdo número 18, citado en el antecedente

tercero del presente instrumento, en razón de la reforma que sufrió el Código Electoral del Estado, en el pasado mes de junio; así como, de conformidad a lo que establece el artículo cuarto transitorio de la propia reforma, invocado en la consideración anterior.

7ª.- Por otra parte, tal como se señala en el antecedente sexto de este documento, el Consejo General ha aprobado la inscripción del partido político nacional "MORENA", ante el Instituto Electoral del Estado, por haber reunido los requisitos establecidos en el numeral 37 del Código Electoral del Estado, adquiriendo el derecho de participar en las elecciones locales y gozar de los demás derechos y prerrogativas que la Constitución Local, el Código de la materia y demás leyes aplicables le otorguen.

Por lo que, al efectuar este órgano electoral la redistribución del financiamiento público, deberá tomar en cuenta lo anterior, y considerar a "MORENA", como un partido político nacional que obtuvo su inscripción con fecha posterior a la última elección y que tendrá derecho a que se le otorgue como financiamiento público, el equivalente al 2.0% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, de conformidad al párrafo segundo de la fracción I del artículo 64 del Código Electoral.

De igual forma, debe considerársele a Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional, por haber obtenido su inscripción ante este Instituto con fecha posterior a la última elección, la cual tuvo verificativo el 1° de julio de 2012, mediante resolución número 13, de fecha 10 de septiembre del año en cita.

8ª.- Ahora bien, de acuerdo a la actualización del financiamiento público del presente año, se destinó, en conjunto, a los siete partidos políticos nacionales con inscripción a la fecha en que se emitió el acuerdo número 18 del Período Interproceso, las siguientes cantidades:

- a) Como financiamiento público ordinario 2014, la cantidad de \$15'010,594.30 (Quince millones diez mil quinientos noventa y cuatro pesos 30/100 M.N.), la cual se distribuye en ministraciones mensuales de \$1'250,882.86 (Un millón doscientos cincuenta mil ochocientos ochenta y dos pesos 86/100 M.N.)

- b) Como financiamiento público para actividades específicas la cantidad de \$3'752,648.60 (Tres millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M.N.), la cual se distribuye en ministraciones mensuales de \$312,720.72 (Trescientos doce mil setecientos veinte pesos 72/100 M.N.)

De acuerdo a los datos contables proporcionados por el Contador General de este organismo electoral, y a lo establecido en el acuerdo número 18 del Periodo Interproceso 2012-2014, hasta el mes de agosto del presente año, se ha entregado, en su conjunto, a los partidos políticos nacionales, a excepción de MORENA, un monto de \$10'007,062.88 (Diez millones siete mil sesenta y dos pesos 88/100 M.N.), por concepto de financiamiento público ordinario; restando una cantidad por erogar de \$5'003,531.42 (Cinco millones tres mil quinientos treinta y un pesos 42/100 M.N.), correspondientes a las ministraciones de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014.

9ª.- No se omite señalar, que a partir de la reforma al Código Electoral del Estado, del mes de junio del presente año, el financiamiento público ordinario, deberá calcularse con una nueva fórmula que difiere a la que se preveía cuando este órgano superior de dirección emitió acuerdo número 53 de fecha 28 de septiembre del año 2012, por medio del cual aprobó el financiamiento público de los partidos políticos, después de haberse celebrado la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2011-2012.

Así pues, a partir de la reforma en mención, para obtener el financiamiento público ordinario, se deberá multiplicar el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario vigente en esa fecha en la capital del Estado.

De acuerdo a lo antes señalado y en cumplimiento de lo mandatado por el artículo cuarto transitorio del Decreto 315, publicado el pasado mes de junio, con la finalidad de garantizar el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, este órgano superior de dirección hará el cálculo del financiamiento público ordinario, de conformidad a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 64 del Código Electoral del Estado, es decir, se multiplicará el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral con corte al 31 de julio del presente año, por el 65% del salario mínimo diario vigente a la fecha en esta capital. Sin embargo, la cantidad que resulte después de aplicar la fórmula antes

mencionada, habrá que dividirse en los doce meses del año, correspondiéndoles a los partidos políticos con inscripción ante esta autoridad, únicamente lo determinado para los cuatro meses restantes de 2014, es decir, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, toda vez que se encuentra cubierto a la fecha el mes de agosto del actual.

10ª.- A continuación, se procede a calcular el monto del financiamiento público de conformidad a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 64 del Código Electoral del Estado.

De acuerdo con el precepto legal invocado, el monto del financiamiento público se obtiene multiplicando el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario vigente en esa fecha en la capital del Estado.

Por lo que respecta al número de ciudadanos registrados en el padrón electoral con corte al 31 de julio del presente año, fue de 512,165 ciudadanos, de acuerdo a la información que fuera remitida a esta autoridad electoral por parte del Instituto Nacional Electoral. En cuanto al salario mínimo diario vigente en dicha fecha y actualmente en nuestra capital del Estado de Colima, es de \$63.77 (Sesenta y tres pesos 77/100 m.n.), por lo que el 65% del mismo, es la cantidad de \$41.45 (Cuarenta y un pesos 45/00 m.n.); así pues, se tiene que el financiamiento público ordinario de los partidos políticos, se obtiene de la siguiente manera:

Ciudadanos en el Padrón Electoral 31/07/14		65% del salario mínimo vigente en la capital del Estado		Resultado
512,165	x	41.45	=	21'229,239.25

En razón de la anterior operación, se tiene que el monto de financiamiento público anual para el presente año, con la aplicación de la nueva fórmula dispuesta por el reformado artículo 64 del Código de la materia, sería de \$21'229,239.25 (Veintiún millones doscientos veintinueve mil doscientos treinta y nueve pesos 25/100 m.n.).

11ª.- La cantidad antes obtenida, deberá distribuirse de conformidad a lo preceptuado por la fracción V del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el Consejo General distribuirá

el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, como a continuación se muestra:

a) Por lo que, para obtener el 30% y 70% del monto de financiamiento público equivalente a \$21'229,239.25 (Veintiún millones doscientos veintinueve mil doscientos treinta y nueve pesos 25/100 m.n.), se efectúan las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

$$\begin{array}{l} 21'229,239.25 - 100.00\% \quad 30.00 \times 21'229,239.25 = 636,877,177.50 / 100 = \mathbf{6'368,771.78} \\ \quad ? \quad - 30.00\% \end{array}$$

$$\begin{array}{l} 21'229,239.25 - 100.00\% \quad 70.00 \times 21'229,239.25 = 1'486,046,747.50 / 100 = \mathbf{14'860,467.48} \\ \quad ? \quad - 70.00\% \end{array}$$

De los anteriores resultados se determina que el 30% del financiamiento, equivalente a \$6'368,771.78 (Seis millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y un pesos 78/100 M.N.) se repartirá en partes iguales entre los partidos políticos, en su caso, y el 70% del financiamiento, equivalente a \$14'860,467.48 (Catorce millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 48/10 M.N.), de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección de diputados locales inmediata anterior, es decir, la correspondiente al año 2012.

b) Por lo que se refiere al 30% del monto de financiamiento público que se distribuirá en partes iguales entre los partidos políticos con derecho a ello, es menester señalar que a dicho monto habrá que restársele el 2% que le corresponde a Movimiento Ciudadano y el otro 2% que le corresponde a MORENA, ambos partidos políticos nacionales, que obtuvieron la inscripción ante este Instituto con fecha posterior a la última elección, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción I del artículo 64 del Código de la materia. En razón de lo anterior, habrá de obtenerse el 2% de la cantidad de \$6'368,771.78 (Seis millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y un pesos 78/100 M.N.), con la siguiente Regla de Proporcionalidad:

$$\begin{array}{l} 6'368,771.78 - 100.00\% \quad 2 \times 6'368,771.78 = 12'737,543.56 / 100 = \mathbf{127,375.44} \\ \quad ? \quad - 2.00\% \end{array}$$

Una vez obtenida la cantidad que le corresponderá a Movimiento Ciudadano y MORENA, ambos partidos políticos nacionales, que en conjunto es de \$254,750.87 (Doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 87/100 M.N.), la misma se tendrá que restar al monto que les corresponde a los partidos políticos por parte igualitaria para poder repartir el monto restante entre los demás partidos políticos, como se muestra a continuación:

30% Financiamiento Público	(Menos) 2% del Monto de la Parte Igualitaria de MC y MORENA	Resultado
6'368,771.78	- 254,750.87	= 6'114,020.91

En consecuencia, la cantidad a distribuir en partes iguales entre los partidos políticos con derecho a financiamiento público, a excepción de Movimiento Ciudadano y MORENA, partidos políticos nacionales, es de **\$6'114,020.91** (Seis millones ciento catorce mil veinte pesos 91/100 m.n.); monto que habrá de dividirse entre los otros seis partidos políticos, que no se encuentran en el supuesto de Movimiento Ciudadano y MORENA. Enseguida se muestra la operación necesaria para obtener el monto que de manera igualitaria le corresponde a cada uno:

$$\frac{6'114,020.91}{6} = 1'019,003.48$$

En razón de lo anterior, les corresponderá a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, un monto de **\$1'019,003.48** (Un millón diecinueve mil tres pesos 48/100 M.N.), a cada uno de ellos.

c) Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento público, equivalente a **\$14'860,467.48** (Catorce millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 48/100 M.N.), monto que será distribuido en proporción al número de votos logrados por cada uno de los partidos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior; dicho porcentaje de votación fue aprobado por este órgano superior de dirección en el acuerdo Número 53 del Proceso Electoral Local 2011-2012, citado en el antecedente primero del presente documento, por lo que a continuación se muestra la tabla donde se plasman los porcentajes de votación de los siguientes partidos políticos:

Partido Político	Porcentaje de Votación
Partido Acción Nacional	39.44
Partido Revolucionario Institucional	41.44
Partido de la Revolución Democrática	8.23
Partido del Trabajo	4.04
Partido Verde Ecologista de México	4.12
Partido Nueva Alianza	2.73
Total de Votación	100.00

A continuación se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de \$14'860,467.48 (Catorce millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 48/100 M.N.); para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

$$\begin{array}{l} \text{PAN } 14'860,467.48 - 100.00\% \quad 39.44 \times 14'860,467.48 = 586'096,837.41 / 100 = \mathbf{5'860,968.37} \\ \quad ? \quad - \quad 39.44\% \end{array}$$

$$\begin{array}{l} \text{PRI } 14'860,467.48 - 100.00\% \quad 41.44 \times 14'860,467.48 = 615'817,772.37 / 100 = \mathbf{6'158,177.72} \\ \quad ? \quad - \quad 41.44\% \end{array}$$

$$\begin{array}{l} \text{PRD } 14'860,467.48 - 100.00\% \quad 8.23 \times 14'860,467.48 = 122'301,647.36 / 100 = \mathbf{1'223,016.47} \\ \quad ? \quad - \quad 8.23\% \end{array}$$

$$\begin{array}{l} \text{PT } 14'860,467.48 - 100.00\% \quad 4.04 \times 14'860,467.48 = 60'036,288.62 / 100 = \mathbf{600,362.89} \\ \quad ? \quad - \quad 4.04\% \end{array}$$

$$\begin{array}{l} \text{PVEM } 14'860,467.48 - 100.00\% \quad 4.12 \times 14'860,467.48 = 61'225,126.02 / 100 = \mathbf{612,251.26} \\ \quad ? \quad - \quad 4.12\% \end{array}$$

$$\begin{array}{l} \text{PNA } 14'860,467.48 - 100.00\% \quad 2.73 \times 14'860,467.48 = 40'569,076.22 / 100 = \mathbf{405,690.76} \\ \quad ? \quad - \quad 2.73\% \end{array}$$

En razón de lo antes expuesto, se muestra a continuación el financiamiento público ordinario del año 2014, que le correspondería a cada instituto político con la nueva fórmula prevista en el artículo 64 del Código Electoral del Estado; sin embargo únicamente se les otorgará lo correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, en razón de que ya han sido entregadas las ministraciones del financiamiento público ordinario hasta el actual mes de agosto, de acuerdo a la actualización del referido presupuesto que se efectuó en el mes de enero del presente año, por lo que a continuación se muestra la tabla con las cantidades correspondientes a cada instituto político:

PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO	DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2014	MENSUAL	FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2014 SEP-DIC
PAN	1'019,003.48	5'860,968.37	6'879,971.85	573,330.98	2'293,323.95
PRI	1'019,003.48	6'158,177.72	7'177,181.20	598,098.43	2'392,393.73
PRD	1'019,003.48	1'223,016.47	2'242,019.95	186,834.99	747,339.98
PT	1'019,003.48	600,362.89	1'619,366.37	134,947.19	539,788.79
PVEM	1'019,003.48	612,251.26	1'631,254.74	135,937.89	543,751.58
PNA	1'019,003.48	405,690.76	1'424,694.24	118,724.52	474,898.08
PARTIDO POLÍTICO	2% DE LA PARTE IGUALITARIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2014 SEP-DIC	MENSUAL	
MC	127,375.44	-----	127,375.44	10,614.62	42,458.48
MORENA	127,375.44	-----	127,375.44	10,614.62	42,458.48
TOTAL	6'368,771.76	14'860,467.47	21'229,239.23	1'769,103.27	7'076,413.07

Con relación a la penúltima columna de la tabla que antecede, se muestran las cantidades que en su caso deberán ser entregadas a cada uno de los partidos políticos en ministraciones mensuales, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones II y VII del numeral 64 del Código Comicial Local; asimismo, en la última de las columnas se plasman las cantidades de financiamiento público que serán entregadas a cada instituto político, correspondientes a los últimos cuatro meses del presente año, es decir, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, esto en virtud de lo expuesto en supralíneas.

12ª.- Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, es derecho de los partidos políticos recibir para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En cuanto a los institutos políticos que obtuvieron su inscripción después de la elección, el Código Electoral del Estado no establece la manera en cómo accederán a esta prerrogativa dichos partidos políticos, por lo que este órgano superior de dirección se dispone a utilizar la regla que se establece en el artículo 51, párrafo segundo, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, la cual señala que éstos institutos políticos participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Una vez señalado lo anterior, este Consejo General se dispone a llevar a cabo la redistribución del financiamiento público para actividades específicas, en los siguientes términos:

a) De conformidad a lo preceptuado por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el 3% adicional de la cantidad de \$21'229,239.25 (Veintiún millones doscientos veintinueve mil doscientos treinta y nueve pesos 25/100 M.N.), será distribuido el 30% en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En primer término habrá que obtener el 3% de \$21'229,239.25 (Veintiún millones doscientos veintinueve mil doscientos treinta y nueve pesos 25/100 M.N.), con la siguiente regla de proporcionalidad:

$$\begin{array}{rcl} 21'229,239.25 & - & 100.00\% \\ ? & - & 3.00\% \end{array} \quad 3.00 \times 21'229,239.25 = 6'368,7717.75 \quad / \quad 100 = \mathbf{636,877.18}$$

Para obtener el 30% y 70% del monto de **\$636,877.18** (Seiscientos treinta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos 18/100 M.N.), se efectúa la siguiente Regla de Proporcionalidad:

$$\begin{array}{rcl}
 636,877.18 & - & 100.00\% \\
 ? & - & 30.00\%
 \end{array}
 \quad
 \begin{array}{rcl}
 30.00 \times 636,877.18 & = & 19'106,315.33 / 100 = \mathbf{191,063.15}
 \end{array}$$

$$\begin{array}{rcl}
 636,877.18 & - & 100.00\% \\
 ? & - & 70.00\%
 \end{array}
 \quad
 \begin{array}{rcl}
 70.00 \times 636,877.18 & = & 44'581,402.60 / 100 = \mathbf{445,814.03}
 \end{array}$$

De los anteriores resultados se determina que el 30% del financiamiento público para actividades específicas, es el equivalente a \$191,063.15 (Ciento noventa y un mil sesenta y tres pesos 15/100 M.N.), monto que se repartirá en partes iguales entre los partidos políticos y el 70% restante, equivalente a \$445,814.03 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos catorce pesos 03/10 M.N.), se distribuirá de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección de diputados locales inmediata anterior, es decir, la correspondiente al año 2012.

b) Por lo que se refiere al 30% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a \$191,063.15 (Ciento noventa y un mil sesenta y tres pesos 15/100 M.N.), será distribuido entre los ocho partidos políticos nacionales con inscripción ante este Instituto Electoral del Estado de Colima, en partes iguales, tal como se dispone en la presente consideración. A continuación se muestra la operación necesaria para obtener el monto, que de manera igualitaria, le corresponderá a cada uno:

$$\frac{191,063.15}{8} = \mathbf{23,882.89}$$

En razón de lo anterior, les corresponde a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y MORENA, un monto de **\$23,882.89** (Veintitrés mil ochocientos ochenta y dos pesos 89/100 M.N.), a cada uno de ellos.

c) Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a la cantidad de **\$445,814.03** (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos

catorce pesos 03/100 M.N.), será distribuido en proporción al número de votos logrados por cada uno de los partidos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior, por lo que en esta distribución no participarán los institutos políticos Movimiento Ciudadano y MORENA.

Partido Político	Porcentaje de Votación
Partido Acción Nacional	39.44
Partido Revolucionario Institucional	41.44
Partido de la Revolución Democrática	8.23
Partido del Trabajo	4.04
Partido Verde Ecologista de México	4.12
Partido Nueva Alianza	2.73
Total de Votación	100.00

A continuación se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de \$445,814.03 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos catorce pesos 03/100 M.N.); para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

$$\begin{array}{l} \text{PAN } 445,814.03 - 100.00\% \quad 39.44 \times 445,814.03 = 17'582,905.34 / 100 = \mathbf{175,829.05} \\ \quad ? \quad - 39.44\% \end{array}$$

$$\begin{array}{l} \text{PRI } 445,814.03 - 100.00\% \quad 41.44 \times 445,814.03 = 18'474,533.40 / 100 = \mathbf{184,745.33} \\ \quad ? \quad - 41.44\% \end{array}$$

$$\begin{array}{l} \text{PRD } 445,814.03 - 100.00\% \quad 8.23 \times 445,814.03 = 3'669,049.47 / 100 = \mathbf{36,690.49} \\ \quad ? \quad - 8.23\% \end{array}$$

$$\begin{array}{l} \text{PT } 445,814.03 - 100.00\% \quad 4.04 \times 445,814.03 = 1'801,088.68 / 100 = \mathbf{18,010.89} \\ \quad ? \quad - 4.04\% \end{array}$$

$$\begin{array}{l} \text{PVEM } 445,814.03 - 100.00\% \quad 4.12 \times 445,814.03 = 1'836,753.80 / 100 = \mathbf{18,367.54} \\ \quad ? \quad - 4.12\% \end{array}$$

$$\text{PNA } 445,814.03 - 100.00\% \quad 2.73 \times 445,814.03 = 1'217,072.30 / 100 = \mathbf{12,170.72}$$

$$? \quad - \quad 2.73\%$$

En razón de lo antes expuesto, al igual que el financiamiento público ordinario calculado en la consideración anterior, únicamente se les otorgará del financiamiento para actividades específicas, lo correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, en razón de que hasta el presente mes de agosto, se les hará entrega a los partidos políticos las ministraciones correspondientes a los pasados meses, en caso de que aun no hayan sido cobradas, en virtud del sistema que establece el artículo 12 del Reglamento para el Financiamiento Público por Actividades Específicas, conforme a la fórmula que se establecía en el artículo 64 del Código Electoral, antes de la reforma del mes de junio de 2014, y de acuerdo a la actualización del referido presupuesto, que se efectuó en enero del presente año, por lo que a continuación se muestra la tabla con las cantidades correspondientes a cada instituto político por financiamiento público para actividades específicas:

PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO	DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO ACT. ESP. 2014	MENSUAL	FINANCIAMIENTO ACT. ESP. 2014 SEP-DIC
PAN	23,882.89	175,829.05	199,711.94	16,642.66	66,570.64
PRI	23,882.89	184,745.33	208,628.22	17,385.69	69,542.76
PRD	23,882.89	36,690.49	60,573.38	5,047.78	20,191.12
PT	23,882.89	18,010.89	41,893.78	3,491.15	13,964.60
PVEM	23,882.89	18,367.54	42,250.43	3,520.87	14,083.48
PNA	23,882.89	12,170.72	36,053.61	3,004.47	12,017.88
MC	23,882.89	-----	23,882.89	1,990.24	7,960.96
MORENA	23,882.89	-----	23,882.89	1,990.24	7,960.96
TOTAL	191,063.12	445,814.02	636,877.14	53,073.10	212,292.40

De conformidad con la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, los partidos políticos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de las actividades específicas.

13ª.- No se omite señalar, que para salvaguardar el cumplimiento de la prerrogativa de financiamiento público ordinario y para actividades específicas de los partidos políticos, calculada con la actual fórmula, prevista en el artículo 64 del Código Electoral del Estado, deberá realizarse un reajuste a las partidas del presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado del ejercicio fiscal 2014, con el propósito de dar suficiencia a la partida de transferencias a partidos políticos y compensar las cantidades necesarias para cubrir las ministraciones que deberán entregárseles a los partidos políticos con inscripción ante este organismo electoral, durante los cuatro meses restantes del presente año.

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General determina que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Decreto 315 de fecha 14 de junio de 2014, se aprueba la redistribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas de los partidos políticos con derecho a dichas prerrogativas, en los términos manifestados en las consideraciones décima primera, inciso c) y décima segunda, inciso c), respectivamente, del presente documento.

SEGUNDO: Asimismo, se aprueba entregar las ministraciones correspondientes a los meses de enero a agosto del presente año, referentes al financiamiento público para actividades específicas, conforme a los montos que se determinaron en el acuerdo número 18 del actual Periodo Interproceso 2012-2014.

TERCERO: Este órgano superior de dirección aprueba realizar un reajuste a las partidas del presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado del ejercicio fiscal 2014, en términos de lo dispuesto en la consideración décima tercera del presente documento.

Por lo anterior, se ordena al Contador General del Instituto Electoral del Estado, realizar el ajuste presupuestal y las transferencias necesarias, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente punto de acuerdo.

CUARTO: Notifíquese el presente a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con la Secretaria Ejecutiva que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA

LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL

CONSEJEROS ELECTORALES

LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN
GALLARDO

LIC. EDGAR HORACIO BADILLO
MEDINA

LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO

DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA

PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES